

## DIARIO DE BARCELONA.

Del Lunes 25 de Febrero de 1793.



## S. AVERTANO, CONFESOR, Y S. SEBASTIAN DE APARICIO.

La Indulgencia de las Quarenta Horas está en la Iglesia de Jerusalem de Religiosas de San Francisco de Asis. Se reserva á las seis.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

El 15 de la Luna, creciente. Sale á la 5 h. con 15 m. y 2 s. de la tarde: se pone á las 6 h. con 47 m. y 30 s. de mañana 26; y está en los 2 g. y 3 m. de Virgo; con latitud meridional de 1 g. 13 m. y declinacion septentrional de 9 g. 40 m. Sale el Sol á las 6 h. con 28 m.: se oculta á las 5 h. con 32 m.; y está en los 7 g. y 24 m. de Piscis; con ascension recta de 22 h. y 34 m.; y declinacion austral de 8 g. y 46 m. Debe señalar el reloj al medio dia las 12 h. con 13 m. y 25 s. y la Equacion mengua 10 s. en 24 h. Hoy es sicigia primera, y aspecto de oposicion ó plenilunio á las 10 h. con 56 m. de la noche.

## AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER.

Epoca del día.	Termometro.	Barometro.	Vientos y Atmosf.
A las 7 de la mañ.	6 grad. 8	18 p. 4 l.	N. Nubes.
A las 2 de la tard.	9	18 4 8	S. S. E. Id.
A las 11 de la noc.	8	18 5 2	S. S. O. Id.
Calor medio. . . . .	8	18 4 6	Elevacion media.

Hoy hay Eclipse de Luna visible en Barcelona: su principio será á las 9 h. 32 m. y 36 s. de la noche: el medio á las 10 h. 53 m. y 16 s.; y el fin á las 12 h. 13 m. y 56 s. Dígitos eclipsados 6 hacia la parte boreal de la Luna.

## CONTINUACION DE LA CARTA DE AYER.

En quanto al epíteto de irracional, pienso que en parte tiene Vd. razon; porque, segun mi modo de pensar, se casan los mas de los hombres no mas que porque han visto una muger, cuya cara ó acciones satisfizo sus deseos; se enamoran como brutos, sin averiguar lo principal, y vea Vd. aqui el hombre hecho un irracional; pero á quello de serlo sin comparacion, no se lo puedo pasar; porque si no se las quiere á Vd. tolar todas, ya da muestras de querer racionalizar.

Zelos: pobres mugeres, ¿qué trastornos no padecen! ¿Qué hombre tan cruel habrá, que no las compezezca? ¿Cómo tendreis valor, maridos,

ridos, de ser zelosos, si veis por esta pobre Señora las inquietudes que padecen ellas? Ya os contemplo, amigos casados, que estais rrsueltos á dexar los zelos; yo os lo aconsejo, y os lo suplico; pero advertid que lo hago por el mismo bien vuestro, porque mas compadezco á los maridos zelosos, que á las mugeres que sufren los zelos; y sino decidme: el pobre marido que tiene zelos, tiene estorvos si es honrado; y con todo, mientras el pobre busca el pan, el a si es mala se la pega, y si es buena no se enfada, sino que busca suaves medios con que contentar el marido; y si éste es tenáz y maliciosísimo sin fundamento, acude ella á la lectura de libros devotos y buenos, en donde encuentra máximas tan santas y pacientes, que queda confortada de la desazon de los zelos. *Se concluirá.*

## NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

### DE MADRID.

*El Rey se ha servido de dirigir el siguiente Real Decreto al Señor Don Antonio de Valdés.*

„ Las frecuentes representaciones que me han hecho los Intendentes de Marina, quando ha sido necesario convocar la marinería matriculada para el servicio de mis baxeles, y con especialidad en las Provincias respectivas á los Departamentos de Cádiz y Ferrol, manifestándome la decadencia que se experimentaba en su número, moviéron mi Real ánimo á inquirir los motivos que la originaban, para tratar del remedio. Hice examinar este punto por Ministros de mi confianza, y de la mayor integridad é instruccion en la materia; y habiéndolo executado con la madurez y pulso que exige su importancia, me han expuesto, que á vista del vigor con que se fomentó este utilísimo ramo del Estado, desde la publicacion de mis Ordenanzas navales del año de 1748, en que concedí para los que se matriculasen en el servicio de mi Real Armada, jurisdiccion privativa militar en el conocimiento de sus causas civiles y criminales, á sus respectivos Xefes, con inhibicion de los demás Tribunales, y el Privilegio exclusivo de la pesca y navegacion en quanto baña el agua salada, que tambien les acordé en el tit. 3, trat. 10 de la expresada Ordenanza, solo puede atribuirse la decadencia de tan importante ramo á la derogacion del expresado fuero y privilegio en muchos casos, conforme han prescrito varias Cédulas, Pragmáticas y Reales Ordenes, expedidas desde entónces; siguiéndose de ello, no solo frecuentes controversias entre los de dicho fuero y el Real ordinario, con grave perjuicio de los mismos individuos; que sufren el dilatado arresto de tres, quatro ó mas años, interin se deciden las competencias, sino que al verse sujetos en los Pueblos de sus domicilios á ambos Juzgados, y convenidos ante el Ordinario sobre deudas de menestrales y otras, constituyéndolos esta circunstancia de peor condicion que los que no se

alistan ni matriculan para mi Real servicio , á los quales solo se les demanda ante el suyo natural , se han retraido y desanimado de tal forma , que segregados unos de la matrícula , é intentándolo otros , ha llegado á la decadencia que se nota esta importante milicia del Estado , quando mas se necesita su fomento por el que ha tenido mi Armada desde entónces. Y deseando Yo atajar tan graves inconvenientes con la oportunidad que se requiere , atendiendo por quantos medios son posibles á los vasal os fieles , que tolerando las fatigas de la mar , están prontos á sacrificar sus vidas con abandono de sus propios domicilios é intereses en beneficio de mi Real Corona y Estado : y con el objeto de poner fin á las disputas de jurisdiccion que embarazan tanto mis Tribunales , con detrimento de la oportuna y recta administracion de justicia , he venido en mandar : que se observe en toda su fuerza y vigor el artículo 119 de el citado tít. 3 , trat. 10 de las Ordenanzas generales de la Armada , que , reiterando lo prevenido en el tít. 6 del trat. 4 , concede el privilegio exclusivo de la pesca y navegacion en la extension del agua salada á los individuos matriculados ; llevando á debido efecto mi resolucion de 5 de Marzo de 1790 , sobre establecer los límites de ésta con marcas ó mojones de término , conforme acuerden en cada partido los Jueces de Marina con los de la jurisdiccion Real ordinaria , para evitar ulteriores competencias ; y derogando todas las órdenes y concesiones que en contra del privilegio exclusivo de la navegacion haya concedido en algunos casos particulares á los no matriculados , pues en adelante solo el que lo esté podrá navegar y ser partícipe de las utilidades del mar , conforme á lo prevenido en el referido art. 119. Y por lo tocante al fuero militar que goza la matrícula , quiero que sea y se entienda comprensivo de todos sus juicios civiles y criminales en que sean demandados , ó se les fulminaren de oficio ; exceptuando únicamente los de mayorazgo en posesion y propiedad , y particiones de herencias , como éstas no provengan de disposicion testamentaria de los matriculados : que sus Jueces conozcan privativa y exclusivamente en aquellos , con total inhibicion de los demás ; sin que en su razon pueda formarse ni admitirse competencia por Tribunal ni Juez alguno , baxo la prevencion de que tomaré la mas severa providencia contra los que faltaren á esto : que se guarde inviolablemente lo referido , sin embargo de lo prescrito en los art. 2 , 3 , 4 y 5 , tít. 2 : 24 , 36 y 41 , tít. 4 , trat. 5 ; y 13 , tít. 2 , trat. 6 de las Ordenanzas generales de la Armada , y el art. 168 , tít. 3 , trat. 10 de la misma ; y no obstante lo prevenido en las Reales Cédulas de 16 de Septiembre , y 26 de Octubre de 1784 , 6 de Diciembre de 1785 , 19 de Junio de 1788 , y 11 de Noviembre de 1791 sobre desafuero en punto á deudas de menestrales , artesanos , criados , jornaleros y alquileres de casas , ó en otras qualesquiera relativas á asuntos civiles y criminales , ó bien sean Leyes , Pragmáticas , Autos Acordados y Resoluciones contrarias á esta mi Real deliberacion (anteriores ó posteriores á las citadas Ordenanzas) que doy aquí por expresas , aunque de ellas no haya hecha especial mencion ; las quales en caso necesario , de motu proprio y cierta ciencia , usando de mi autoridad y Real poderio , derogo, anulo, y doy por

por de ningun valor y efecto en quanro á los enunciados individuos de la *Marinería y Maestranza matriculadas*: ordenando, como ordeno, que en lo sucesivo sea privativo de la jurisdiccion de *Marina* el conocimiento de todas las causas civiles y criminales que por las referidas pragmáticas y cédulas están, y se hallan reservadas á la *Real jurisdiccion ordinaria* por de asuntos exceptuados; quedando en su fuerza y vigor las penas que se imponen por ellas, y demás disposiciones concernientes á la mas exacta observancia para que se pongan y hagan poner en execucion por los *Ministros Subdelegados* y qualesquiera *Tribunales de Marina*, en el caso ó casos de contravenir á ellas la gente matriculada y demás que gocen de su fuero: por manera que sus propios *Jueces*, y no otros, sean los que conforme á derecho y Ordenanza entiendan en su cumplimiento, asegurándose así el principal fin á que se dirige lo dispositivo de dichas Reales resoluciones, que es mi voluntad subsistan en el modo y forma que va prescrito, como lo es igualmente el que se tengan por fenecidas y terminadas qualesquiera competencias civiles ó criminales que estuvieren pendientes, y los *Tribunales ó Jueces* con quienes se hayan formado, pasen desde luego sin réplica ni excusa alguna las diligencias y autos originales que hubieren obrado, á la jurisdiccion de *Marina* para que proceda á lo que hubiere lugar.

Y por quanto la misma decadencia se nota por la propia causa en la tropa de los batallones de *infantería de Marina y Real Cuerpo* de sus brigadas de *Artillería*; quiero y mando que se entienda para con ellas todo lo que va prescrito en este mi *Real decreto*, y otro de igual tenor que con la misma fecha he expedido por la via reservada de la *Guerra* para mis tropas del *Exército*, por ser uno mismo el fuero militar que gozan y deben gozar en adelante sin mas restriccion que la determinada en ellos.<sup>72</sup>

Tendreislo entendido, y comunicareis las órdenes que convengan á su cumplimiento, en el concepto de que iguales decretos á este dirijo á mis *Consejos de Estado, Guerra, Castilla, Indias, Ordenes y Hacienda*. = Señalado de la *Real mano de S. M.* = En *Aranjuez* á 9 de *Febrero de 1793*. = A *Don Antonio de Valdés*.

*Embarcaciones venidas al Puerto el dia de ayer.*

De *Génova*: Bergantin *Correo*, el *Postillon*, Patron *Jayme Piris*, Menorquin, cargado de mercaderías.

De *Cete*: Canario la *Virgen de la Providencia*, Patron *Francisco Gonzalvo*, Catalan, cargado de mercaderías.

El Xabeque *Corsario* la *Virgen del Carmen*, Patron *Andrés Feliso*, Ibicenco, con una *Polacra Francesa*.

El Bote de la *Fragata* de su *S. M. Santa Brigida*, con el Bergantin *Francés*, procedente de *América*, cargado de *azúcar, café* y otros generos.

Los Bergantines de *S. M. el Corso* y el *Vivo*, con un Bergantin *Francés*.

De *Cartagena de Levante*: *Londro S. Antonio*, Patron *Pedro Vilató*, Catalan, con *azúcares* para los *Señores Balaguer, Hermanos y Compañía*.